



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **44-001-41-05-001-2022-00110-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la liberación de mandamiento de pago en la demanda ejecutiva. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 0208

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>YADILIS JOSEFINA FONSECA MUÑIZ</b>
DEMANDADO:	<b>NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS</b> (antes Sociedad Médica Clínica)
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2022-00110-00</b>

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022. Una vez revisada la misma, se

**CONSIDERA**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, *por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*, es aplicable para el procedimiento laboral.

Siento claro entonces, que además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01pqcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



## 1. PRETENSIÓN AJENA A LA NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO

Verificado el cuerpo de la demanda ejecutiva objeto de estudio, se aprecia en las pretensiones, que uno de los conceptos por los cuales se pide que se libre mandamiento de pago, no corresponde al resorte de aplicación de este tipo de procesos, pues en lugar de pretender el cobro de intereses moratorios comerciales, que es lo procedente, se está aludiendo a intereses moratorios “*consistente en un día de salario por cada día dejado de pagar desde que la obligación se hizo exigible*”, lo cual, pareciera hacerse por la parte demandante, en una errada aplicación del artículo 65 del CST, el cual habla de la indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones sociales al momento de terminar el contrato laboral, situación que no se aplica a la exigibilidad de acuerdos realizados entre los extremos de la relación laboral, pues dicha sanción no se acompasa con la ejecutoriedad del título -acuerdo- que soporta la obligación que hoy se exige.

Corolario de lo anterior, se considera necesario que la parte demandante haga las aclaraciones del caso, determinando ante el Suscrito, si se mantiene en la cuantía por concepto de interés moratorio planteado, caso en el cual este Despacho no sería competente, al superar los 20 SMLMV, de acuerdo a lo planteado en el artículo 12 del CPT y en consecuencia correspondería remitirlo a los Juzgados Laborales del Circuito. O si, por el contrario, identifica que en medio de un lapsus jurídico hizo aplicación inadecuada de la indemnización de la que trata el artículo 65 del CST, y en consecuencia reajusta el monto por concepto de intereses bajo el parámetro de los comerciales, caso en el cual podría ser competente el suscrito para conocer del presente negocio jurídico.

Ante la falencia detectada, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley, como quiera que la pretensión afecta la demanda se le solicita la subsane en un solo cuerpo, so pena de ser remitida por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito, o ser negado el mandamiento de pago.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería al profesional del derecho EVIN JOSE PINTO MOSCOTE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.034.468 de Riohacha, y T.P. N° 97.405 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido, del cual se tiene que tal poder ha sido conferido, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, por lo que se presumen de buena fe adecuado según las facultades conferidas. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado  
Nº 041 de 2022, a las 8:00 a.m.



**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>